

5

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
TERRITORIAL NARIÑO Y PUTUMAYO

RESOLUCION No. 000103 DE 22 AGO 2003

"Por la cual se otorga Habilitación a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAMINANGO LTDA "COOTRANSTAMG LTDA", para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad Mixto, en el radio de acción Nacional".

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales , en especial las conferidas por los decretos 2053 de 2003 y 175 del 2001,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante la resolución No. 000009 de marzo 14 de 2003 le expidió los siguientes Recorridos y Frecuencias a la empresa COOTRANSTAMG LTDA., para servirlos en la modalidad Mixto: San Lorenzo-Taminango-El Remolino(Taminango)-El Rosario y vsa., La Unión (N)-El Carmen- (San Lorenzo) - San Lorenzo-Taminango-Pasto y vsa.

Que el Representante Legal de la empresa COOTRANSTAMG LTDA. solicitó en la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte dentro de la oportunidad legal se le conceda la Habilitación a través del radicado No. 01167 de abril 24 de 2003, complementado con el radicado No. 02407 de 15-08-2003, para operar como empresa de transporte público terrestre automotor en la modalidad Mixto, radio de acción Intermunicipal o Nacional, para lo cual anexó los requisitos y condiciones previstos en el artículo 14 del decreto 175 de 2001.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, elaboró el estudio No. 014 de agosto de 2003, en donde se evalúa el cumplimiento de requisitos y condiciones para la obtención de la Habilitación solicitada por la empresa COOTRANSTAMG LTDA.

Que el estudio mencionado en el considerando anterior, concluye que se debe proceder a otorgarle la Habilitación a la empresa COOTRANSTAMG LTDA., por cuanto realizado el análisis de la documentación presentada para obtener Habilitación como empresa de servicio de transporte terrestre automotor en la modalidad Mixto, se encontró que la petición cumple con los requisitos y condiciones exigidos por el decreto 175 de 2001.

Que el decreto 2053 del 23 de julio del 2003, por el que se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, en su artículo 17 numeral 6 contempla como una de las funciones de la Direcciones Territoriales: "Otorgar, negar, modificar, revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción."

En mérito de lo expuesto, este despacho,

7

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAMINANGO LTDA, la correspondiente Habilitación para operar como empresa de transporte público terrestre automotor en la modalidad Mixto, con las siguientes características:

RAZON SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAMINANGO LTDA

SIGLA: COOTRANSTAMG LTDA.

NIT: 814.004.467-7

DOMICILIO PRINCIPAL: Taminango (N).

TELEFONO: 0927-265721 (Telecom.-Taminango (N))

FAX: 0927265719 (Telecom.-Taminango (N))

E-MAIL: cootranstaminango@hotmail.com

MODALIDAD: Mixto

RADIO DE ACCION: Nacional

CLASE DE VEHÍCULOS Y NIVELES DE SERVICIO: Los que se fijan en los actos administrativos de Autorización o registro de recorridos y capacidad Transportadora.

VIGENCIA: Indefinida mientras subsistan las condiciones Exigidas y acreditadas para su otorgamiento

CONSTITUCIÓN: Documento Privado del 15-11-2001 inscrito en la Cámara de Comercio de Pasto el 19-12-2001, bajo el No. 06979 del libro I.

REGISTRO MERCANTIL: Cámara de Comercio de Pasto, inscrita el 18-12-01 bajo el No.2481-50, en el Registro de Entidades sin animo de lucro.

CAPITAL SOCIAL: \$4.800.000

PATRIMONIO LIQUIDO: \$20.237.492

ARTICULO SEGUNDO.- La citada empresa deberá cumplir con las obligaciones señaladas en la legislación de transporte y tránsito, en especial las prescritas en las leyes 105 de 1993 Y 336 de 1996 y los decretos 175 y 176 del 2001 respectivamente ó las normas que las sustituyan o modifiquen, en caso contrario, se hará acreedora a las sanciones legales.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000103 DE 22 AGO 2003

3

ARTICULO TERCERO. Informar a la empresa COOTRANSTAMG LTDA., que debe Prestar el servicio en la Modalidad Mixto, acorde con los actos administrativos de autorización de rutas, recorridos y horarios en la clase de vehículos y capacidad transportadora autorizados en dicha modalidad por el Ministerio de Transporte.

ARTICULO CUARTO.- La empresa COOTRANSTAMG LTDA., está obligada a servir los recorridos registrados por un término no inferior a tres (3) años, previa acreditación de los requisitos previstos en el artículo 14 numerales 5, 6 y 13 y el artículo 27 del decreto 175 de 2001.

ARTICULO QUINTO.- Las Autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de Velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO.- Informar a la Representante Legal de la empresa COOTRANSTAMG LTDA, que contra el presente acto administrativo, proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante este despacho y/o el de apelación ante el despacho del señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo cumplimiento de los requisitos que prevé el artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en San Juan de Pasto, a los 22 AGO 2003


MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA
Director Territorial Nariño y Putumayo

DRD/Aydé

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los nueve (9), días del mes de octubre de 2003, notifiqué personalmente al señor GONZALO HERIBERTO NARVÁEZ SANTACRUZ identificado con cédula de ciudadanía No.87.025.144 de Taminango- Nariño, en su Calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAMINANGO LTDA "COOTRANSTAMG LTDA." el contenido de la Resolución No. 000103 del 22 de agosto de 2003, "Por la cual se otorga Habilitación a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAMINANGO LTDA "COOTRANSTAMG LTDA", para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad Mixto, en el radio de acción Nacional."

Al notificado se le entregó copia del citado Acto Administrativo y se le hizo conocer que contra el mismo proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, ante este despacho y el de apelación, ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 52 del C.C.A.

EL NOTIFICADO



GONZALO HERIBERTO NARVÁEZ
Rep. Legal Cootranstamg"

EL NOTIFICADOR



JAVIER GALVECHE CERON
Profesional Universitario